



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0733-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0733-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 01 de abril de 2012. Las 10h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Oficio s/n-CP-7, de 29 de marzo de 2012, suscrito por el teniente de policía Licenciado. Diego Marcalla Chacha, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en el que justifica su inasistencia a la audiencia de juzgamiento; **b)** Copia simple de la credencial profesional del Dr. Fausto Aranda Peñarreta, en su calidad de defensor público.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de la señora **RITA AGUIRRE FERNÁNDEZ**. Esta causa ha sido identificada con el número 0733-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) El Tribunal Contencioso Electoral, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, particularmente para sancionar por vulneración de normas electorales; y, sus fallos son de última instancia de acuerdo al artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador.

b) El Consejo Nacional Electoral de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia convocó para el día 07 de mayo de 2011, a referéndum y consulta popular.

c) De acuerdo con el artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral llevarán adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

e) El juzgamiento de las infracciones electorales se realizará conforme lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

Las normas enunciadas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) El subteniente de policía Diego Marcalla Chacha perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, suscribe el parte informativo en el que consta que el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 05h00, en la calle Estaban Godoy, Tercera Etapa (Vía

Integración), procedió a entregar la boleta informativa No. BI-009201-2011-TCE, a la señora **RITA AGUIRRE FERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 110363574-2, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs.3).

b) El referido parte y la boleta informativa No. BI-009201-2011-TCE, son remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Loja al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 234-CNE-D-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos (fs. 1 a 4).

c) La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral procede a sortear la causa el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) El 30 de enero de 2012, a las 16h30, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación a la señora **RITA AGUIRRE FERNÁNDEZ**, domiciliada en el sector La Pitás, parroquia Esteban Godoy, provincia de Loja; se señala que el día sábado 31 de marzo de 2012 a las 15h00, se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la Delegación Electoral de Loja; además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento del debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) La señora **RITA AGUIRRE FERNÁNDEZ**, no pudo ser citada en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón sentada el día jueves 02 de febrero de 2012, a las diez y ocho horas, por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs.10), por lo que mediante auto de 22 de febrero de 2012 a las 12h00, se dispone la citación por la prensa. Tal citación se publica en el diario "Crónica" del viernes 16 de marzo de 2012, conforme consta a fojas 14 del expediente, en ella se le hace conocer a la presunta infractora que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada; y que, en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia de Loja.

b) Con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados, el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha fue notificado en el Comando Provincial de la Policía de Loja No. 07, el día jueves 02 de febrero de 2012 a las 11h25. (fs. 7).

c) El 31 de enero de 2012 y con oficio No. 010-SMM-P-TCE-2012 se solicitó al Coordinador de la Defensoría Pública de Loja, designe a un defensor público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Dr. Fausto Aranda Peñarreta, en calidad de defensor público (fs. 8).

d) El sábado 31 de marzo de 2012, a partir de las 15h10, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DE LA PRESUNTA INFRACTORA.-

De acuerdo con los datos que constan en la boleta informativa, la presunta infractora ha sido identificado con el nombre de **RITA AGUIRRE FERNÁNDEZ** portadora de la cédula de ciudadanía número 110363574-2.



QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LA PRESUNTA INFRACTORA.-

Se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, según el parte informativo y la boleta informativa ya referidos.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día sábado 31 de marzo de 2012, a partir de las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre y 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja. No compareció la presunta infractora, sin embargo se contó con la presencia del Dr. Fausto Aranda Peñarreta, en calidad de defensor público.

b) De la audiencia se destaca lo siguiente: No comparece el señor subteniente de policía Diego Marcalla Chacha, ni la presunta infractora señora Rita Aguirre Fernández, pese a estar debidamente citada por la prensa, por lo que se la declara en rebeldía; se prosigue con la diligencia, de acuerdo con el artículo 251 del Código de la Democracia, ya que se cuenta con la presencia del defensor público. Se lee el parte policial de la causa y su contenido no pudo ser reconocido por el agente del orden. El Dr. Fausto Aranda Peñarreta, en su calidad de defensor público manifiesta: Del parte informativo suscrito por el subteniente de policía Diego Marcalla Chacha, se indica que la señora Rita Aguirre Fernández se encontraba con otras personas libando alcohol en las calles Esteban Godoy, vía Integración de la ciudad de Loja, infringiéndose el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, hecho que no puede verificarse ni constatarse si en verdad su defendida se encontraba en estado etílico o ingiriendo alcohol, no existiendo prueba de alcoholemia no se puede verificarse ni confirmarse lo aseverado en el parte policial, por cuanto no se encuentra presente el agente del orden, quedando dicho parte como un enunciado. Por lo que solicita se deseche el parte y se proceda con el archivo por falta de prueba y se absuelva a su defendida, señora Rita Aguirre Fernández.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

De la información que consta en el expediente la infracción presuntamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. La norma electoral que tipifica este hecho como infracción está en el artículo 123 del Código de la Democracia y su respectiva sanción en el artículo 291 numeral 3. El artículo 123 indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas; y, el artículo 291 numeral 3 del mismo cuerpo legal señala que comete una infracción electoral quien expendiera o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". Además, el artículo 251 del Código de la Democracia señala que si el presunto infractor no comparece en el día y hora señalados y no justifica su inasistencia, la audiencia de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

En esta causa la ausencia del agente del orden para rendir su versión impide corroborar lo señalado en el parte policial y boleta informativa, por lo que estos documentos no pueden constituirse en prueba plena, dado que solamente las pruebas actuadas y validadas en la audiencia de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y eficacia probatoria. Por lo tanto al no existir medios probatorios que brinden elementos de convicción suficientes para determinar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, se ratifica la inocencia de la señora Rita Aguirre Fernández.

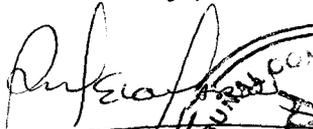
DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia de la señora **RITA AGUIRRE FERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 110363574-2.
2. Se ordena el archivo del presente expediente.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Loja, 01 de abril de 2012.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
